

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(279/2018 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE PAUTAS
PUBLICITARIAS EN RADIOS COMUNITARIAS,
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE EL SALVADOR Y ARPAS”**

FECHA: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de _____ : actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará **“El Banco Central” o “El Banco”**, en virtud del Artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el Artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante **“LACAP”**, y **RAÚL ANTONIO DURÁN CALDERÓN**, mayor de edad, Psicólogo, del domicilio de _____ , en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva, de la **“ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSIÓN PARTICIPATIVA DE EL SALVADOR”**, que puede abreviarse por las siglas **“ARPAS”** del domicilio de _____ ; que en lo sucesivo podrá denominarse **“la Contratista”**, y en las calidades antes referidas, otorgamos el presente contrato denominado **“SERVICIO DE PAUTAS PUBLICITARIAS EN RADIOS COMUNITARIAS”**, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es determinar las condiciones bajo las cuales se brindará el servicio de pautas publicitarias en radios comunitarias para el Banco Central de Reserva de El Salvador, de conformidad a la Resolución Razonada número CIENTO SESENTA Y TRES /DOS MIL DIECIOCHO, de fecha treinta de agosto del año dos mil dieciocho, en la que se adjudicó la Libre Gestión No. 197/2018.

II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.

Servicio de 250 cuñas radiales (anuncios) de 30 segundos de duración, a razón de \$10.33 c/u en radios comunitarias, sobre las Medidas de seguridad de los billetes dólares. Las cuñas radiales deberán ser programadas para transmitirse únicamente de lunes a viernes sin incluir sábados ni domingos, en el período del 19 de noviembre al 21 de diciembre de 2018.



De acuerdo a la siguiente programación:

- 10 cuñas radiales o anuncios diarios del lunes 19 de Nov. al viernes 23 de Nov. 2018 (total 50 cuñas)
- 10 cuñas radiales o anuncios diarios del lunes 26 de Nov. al viernes 30 de Nov. 2018 (total 50 cuñas)
- 10 cuñas radiales o anuncios diarios del lunes 3 de Dic. al viernes 7 de Dic. 2018 (total 50 cuñas)
- 10 cuñas radiales o anuncios diarios del lunes 10 al viernes 14 de Dic. (total 50 cuñas)
- 10 cuñas radiales o anuncios diarios del lunes 17 al viernes 21 de Dic. (total 50 cuñas)

III. PRECIO.

El precio del contrato es por un valor de **DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,582.50)**, Impuestos incluidos.

La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido el reporte publicitario a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Comunicaciones, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 8 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

V. PLAZO DE ENTREGA.

A más tardar el tercer día hábil después de firmado el contrato, el Departamento de Comunicaciones proporcionará a la Contratista el audio de la cuña radial o anuncio a transmitir en archivo digital luego la Contratista deberá transmitir la cuña radial en el período detallado en la Cláusula II del presente contrato. Después de concluido el período de transmisión de la cuña radial, la Contratista deberá presentar en un máximo de 5 días hábiles un reporte publicitario detallando el número de veces y de radios en que se transmitió la cuña; si se encuentra el servicio a satisfacción del Banco se hará la recepción definitiva. En caso de identificarse inconsistencias en el servicio de transmisión o aspectos no conforme a lo contratado en relación al reporte de la Contratista, en máximo 3 días hábiles subsanará las transmisiones o los defectos del reporte. Si la Contratista no subsana en el plazo indicado se aplicará lo establecido en la LACAP.

VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobado, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VII. ADMINISTRADORES DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en los Artículos 82 Bis y 122 de la LACAP y según la Resolución Razonada número OCHENTA Y NUEVE/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha veintisiete de julio del año dos mil dieciocho, se nombró como Administradores del Contrato al Licenciado Lisandro José Cardoza, Analista de Medios Digitales del



Departamento de Comunicaciones y a la Licenciada Gloria Marina Ortíz, Especialista del Departamento de Tesorería del Banco.

La sustitución de los Administradores aquí nombrados, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la sociedad contratista, previa autorización del Consejo Directivo.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirán para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

VIII. CESIÓN.

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Monto.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un tres por ciento (3%) del monto contratado. Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la Garantía.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro.

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.



Devolución.

Esta garantía será devuelta una vez se haya recibido de parte de los Administradores del Contrato, notificación dirigida a la Jefatura Departamento de Adquisiciones y Contrataciones de que dicha garantía puede devolverse debido a que no existe reclamo alguno sobre el objeto del contrato. El documento en mención será devuelto por la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, conforme lo anteriormente mencionado y transcurrido el plazo establecido en el contrato y en la garantía misma.

X. INCUMPLIMIENTO.

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

XI. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia y condiciones administrativas, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) La resolución de nombramiento de administrador del contrato, y i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende

satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XIV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

XVI. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El Banco podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad para el Banco Central de Reserva, si el suministro proporcionado no cumple con los términos estipulados por el Banco Central de Reserva.

XVII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de La República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten.



XIX. LUGAR DE NOTIFICACIONES.

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR:** Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador; y
- b) **ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSIÓN PARTICIPATIVA DE EL SALVADOR** en: Colonia Miramonte Poniente No. 117, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, el presente documento en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA






En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día trece de septiembre del año dos mil dieciocho. Ante mí, **GLORIA BEATRÍZ HERNÁNDEZ DE CARÍAS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN:** La licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de _____, Economista, del domicilio de _____, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento



Único de Identidad número

, con Número de identificación Tributaria

, actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en

lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y el Licenciado RAÚL ANTONIO DURÁN CALDERÓN, de

de edad, Psicólogo, del domicilio

de , persona a quien no conozco pero en

este acto identifico por su medio de su Documento Único de Identidad número

;

y con Tarjeta de Identificación Tributaria número

actuando en su calidad de en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva, de la "ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSIÓN PARTICIPATIVA DE EL SALVADOR", que puede abreviarse por las siglas "ARPAS", del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "La Contratista",

cuyas personerías al final relacionaré y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de "SERVICIO DE PAUTAS PUBLICITARIAS EN RADIOS COMUNITARIAS". El objeto del presente contrato es determinar las condiciones bajo las cuales se brindará el servicio de pautas publicitarias en radios comunitarias para el Banco Central de Reserva de El Salvador, de conformidad a la Resolución Razonada número CIENTO SESENTA Y TRES /DOS MIL DIECIOCHO, de fecha treinta de agosto del año dos mil dieciocho, en la que se adjudicó la Libre Gestión número Ciento Noventa y Siete/Dos Mil Dieciocho. El precio del contrato es por un valor de **DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, Impuestos Incluidos. La fuente de financiamiento es

el Presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido el reporte publicitario a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Comunicaciones, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. A más tardar el tercer día hábil después de firmado el contrato, el Departamento de Comunicaciones proporcionará a la Contratista el audio de la cuña radial o anuncio a transmitir en archivo digital luego la Contratista deberá transmitir la cuña radial en el período detallado en la Cláusula II del presente contrato. Después de concluido el período de transmisión de la cuña radial, la Contratista deberá presentar en un máximo de cinco días hábiles un reporte publicitario detallando el número de veces y de radios en que se transmitió la cuña; si se encuentra el servicio a satisfacción del Banco se hará la recepción definitiva. En caso de identificarse inconsistencias en el servicio de transmisión o aspectos no conforme a lo contratado en relación al reporte de la Contratista, en máximo tres días hábiles subsanará las transmisiones o los defectos del reporte. Si la Contratista no subsana en el plazo indicado se aplicará lo establecido en la LACAP. La Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un tres por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato. Ambos comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato como cesación y extinción del plazo, señalando a la ciudad de San

Salvador como domicilio especial. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, la suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada **Marta Evelyn Arévalo de Rivera**: el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios Notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente, en dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; y b) respecto al Licenciado **Raúl Antonio Durán Calderón**, por haber tenido a la vista: i) El Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Asociación, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veinte de enero del año dos mil, ante los oficios notariales de Rosendo Manzano Zamora, inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro al número VEINTE del libro VEINTISÉIS el día treinta de mayo del año dos mil. ii) El Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Estatutos, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Sergio Mauricio Palacios Araujo, inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro al número DIECIOCHO del libro CIENTO DIECISISÉIS del Registro de ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. y iii) Certificación de Acta de Elección de Junta Directiva de la Entidad, debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, al número NOVENTA Y SEIS del Libro SESENTA Y OCHO del Registro de Órganos de Administración y otros documentos que acrediten la representación legal de las Entidades. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de

esta acta notarial, que consta de tres hojas leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA



